



## *Fundación Abogados de Atocha*

*“Si el eco de su voz  
Se debilita, pereceremos”*

Poul Éluard

**ESTATUTOS**





## ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	2
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	3
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS.....	5
CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	6
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	16
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....	18
CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	19
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	20
CLÁUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO.....	21



## CAPITULO I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La Fundación “ABOGADOS DE ATOCHA” (en adelante la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- Su Entidad fundadora es la Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras.

3.- La Fundación es de nacionalidad española.

4.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.

5.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Sebastián Herrera 12. Centro Abogados de Atocha.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 2.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato de acuerdo con los órganos de dirección de la Unión Sindical de Madrid Región de CC.OO. podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.



### Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se registrará por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### Artículo 4.- Personalidad Jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

## CAPITULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 5.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

- a) Mantener vivo el recuerdo de las personas que sufrieron el brutal atentado en la Calle Atocha 55 el 24 de Enero de 1977.



- b) Organizar actos en homenaje y reconocimiento a su contribución a la lucha por conseguir las libertades democráticas en España y en defensa de los derechos de los trabajadores.
- c) Contribuir a extender su memoria, así como los valores de la Paz, la Libertad y la Democracia.
- d) Contribuir a reivindicar las actividades democráticas llevadas a cabo por el colectivo de Abogados Laboralistas durante la época franquista, en la transición democrática y en la democracia.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad:

- a) Organizar jornadas, congresos, coloquios y reuniones de estudio sobre temas relacionados con los fines de la Fundación.
- b) Redactar, editar y distribuir toda clase de publicaciones, y otros medios de comunicación periódicos, de información, formación y divulgación sobre los fines de la Fundación.
- c) Conceder becas de estudio, investigación y formación.
- d) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Instituir los premios anuales Fundación Abogados de Atocha.

Para los programas concretos de actividades se asegurará la viabilidad económica de los mismos mediante las aportaciones necesarias por parte de los promotores de la Fundación.

#### Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.



## Artículo 7.- Desarrollo de los Fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa o fundacional.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades, organismos, instituciones o personas de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

## CAPITULO III

### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

## Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su



obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## CAPITULO IV

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.





## Artículo 12.- Derechos y obligaciones

1.- Los patronos/as ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos/as hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos/as responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

## Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono/a y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les

causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.



3.- Los patronos/as pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

#### Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patronos/as

Los Patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos/as

Los Patronos/as cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados/as miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados/as por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento



- h) público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- i) Por cese efectuado por parte de la organización que le nombró.
- j) Otras causas objetivas

#### Artículo 16.- Nombramiento, composición y designación

El Patronato estará constituido por un máximo de sesenta miembros. El nombramiento de los patronos/as se realizará a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Unión Sindical de Madrid Región de CCOO.

#### Artículo 17.- Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

#### Artículo 18.- Cargos en el Patronato

- 1.- El Patronato designará entre los patronos/as un Presidente/a, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
- 2.- El Patronato nombrará entre los patronos/as uno o más Vicepresidentes/as que sustituirán al Presidente/a en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
- 3.- El Patronato nombrará un Director/a, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Unión Sindical de Madrid Región de CC.OO.
- 4.- El Patronato elegirá, de entre sus miembros, una Comisión Permanente, encargada de la ejecución operativa de sus funciones.



5.- De entre sus miembros, el Patronato elegirá un Tesorero/a. Se encargará de la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.

6.-Asimismo, el Patronato designará un Secretario/a, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente/a, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

#### Artículo 19.- El Presidente/a

Al Presidente/a le corresponde las siguientes funciones:

- a.- Representar a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b.- Proponer al Patronato la constitución y funciones del Comité Asesor.
- c.- Proponer el nombramiento del o los Vicepresidentes/as, del Secretario/a, y del Tesorero/a.
- d.- Proponer al Patronato el nombramiento, cese de los apoderados/as.
- e.- Convocar las reuniones del Patronato.
- f.- Presidir las reuniones del Patronato y del Comité Asesor; dirigir y ordenar los debates.; autorizar la asistencia a las mismas de personas distintas de sus miembros,
- g.- Visar las actas de las reuniones, proclamar y asegurar la ejecución de los acuerdos.
- h.- Elevar al Patronato la propuesta de presupuestos y de su liquidación, la memoria, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados de la Fundación, así como cualesquiera otras propuestas en materia de su competencia.



El Presidente/a podrá delegar sus funciones en otros miembros del Patronato.

Artículo 20.- Al Director/a le corresponden las siguientes funciones

- a) Representar, junto al Presidente/a, a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.
- c) Dirigir todas las actividades que se realicen, destinadas a la satisfacción de los fines fundacionales.
- d) Ejercer otras competencias que en él delegue el Patronato.
- e) Representar en juicio a la entidad y ejercer acciones administrativas y judiciales en caso de urgencia y en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- f) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyen las leyes y los presentes Estatutos, o le delegue el Patronato o el Presidente/a.

Artículo 21.- El Secretario/a

Al Secretario/a del Patronato le corresponden las siguientes funciones:

- a.- Elaborar las actas de las reuniones que se celebren y certificar sus acuerdos con el Visto Bueno del Presidente/a.
- b.- Advertir al Patronato de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas estatutarias en que se pueda incurrir.
- c.- Custodiar los libros de actas.

Artículo 22.- Facultades del Patronato



La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados/as generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos/as en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.



9. Delegar sus facultades en uno o más patronos/as, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y
16. demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.



17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro y otros Patronos/as.

#### Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente/a o cuanto lo soliciten al menos dos quintas partes de sus miembros.





2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario/a y ordinariamente con una antelación al menos de dos días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos/as acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda un tercio. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos/as presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

4.- En caso de vacante o de imposibilidad de asistencia del Presidente/a, dirigirá la reunión el Director/a o en quién hubiera delegado y, de no existir delegación, el Patrono/a de mayor edad.

5.- Los acuerdos que se transcriban en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario/a, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### Artículo 24.- Comité Asesor de Honor

La Fundación Abogados de Atocha, se dotará de un Comité Asesor de Honor, que participará de las actividades de la propia Fundación.

El Comité Asesor de Honor estará compuesto por la representación de los municipios que tienen algún Convenio de Colaboración o que figura alguna referencia sobre los Abogados de Atocha.

Además de los anteriormente mencionados y con carácter excepcional, podrán integrarse al Comité Asesor de Honor, organismos y personas a propuesta del Patronato de la Fundación.



## CAPITULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 25.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 26.- Patrimonio

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular de la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.



## Artículo 27.- Inversión del capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

## Artículo 28.- Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

## Artículo 29.- Afectación

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación y rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

## Artículo 30.- Cuentas y Presupuesto

1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la



gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

2.- Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contando de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

#### Artículo 31.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN



## Artículo 32.- Adopción de la decisión

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

## CAPITULO VII

### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

## Artículo 33.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.



## CAPITULO VIII

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 34.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



## CLÁUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación

con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.